DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC N° 44/2019

Asunción, 29 de agosto de 2019.

VISTO: Que el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **"LLAMADO MOPC 44/2019 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) RUTA NACIONAL N° 1, TRAMO: QUIINDY – VILLA FLORIDA – SAN JUAN BAUTISTA - CONTRATO DE PRÉSTAMO PAR-24/2017 PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIO – VIAL 3. ID N° 364.803"**, cuyo acto de recepción y apertura de sobres fue realizado en fecha 24 del mes de julio de 2019 y en cuya oportunidad se presentaron los siguientes oferentes:

Nº	OFERENTES	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	CONSORCIO CONTEC	Gs. 163.688.559.568
2	CONSORCIO RUTA UNO	Gs. 178.656.400.000
3	CONSORCIO SLCCL RUTA 1	Gs. 185.925.238.693
4	CONSORCIO VILLA FLORIDA	Gs. 166.327.360.435
5	CDD CONSTRUCCIONES S.A.	Gs. 191.717.122.886
6	CONSORCIO TOCSA – ECOMIPA	Gs. 161.727.155.125
7	CONSORCIO MARCALBA S.A. - POSE S.A. - UT	Gs. 164.940.237.073
8	VIAL AGRO S.A.	Gs. 173.034.033.636

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas, para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y sus modificatorias; Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019 y Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada, a través de la Resolución MOPC N° 1759 de fecha 02 de agosto de 2019, la Máxima Autoridad Institucional ha resuelto conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para el presente proceso de contratación.

Que, conforme a la resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: Abg. Marcela Laterza, representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos; Lic. Ángela Stuzzenergger, representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas, el Ing. Hugo Arce Palma, como representantes del Equipo Técnico Especializado.

Lic. María Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 29.980

Que, en la Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019, artículo 1° inciso "g" se establece: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones. En consecuencia, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Se informa que el análisis de los aspectos legales de las ofertas presentadas corresponde a aquellas que han cotizado con los precios más bajos, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y el sistema de adjudicación del presente proceso es por total[1] y de acuerdo a lo establecido en la SECCIÓN I INTRUCCIONES A LOS OFERENTES numeral 33.1 que dispone: "La Convocante adjudicará el Contrato al Oferente:

a) Cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones; b) Que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; de acuerdo con los requerimientos específicos del presente pliego de bases y condiciones: y **c) Que presente el precio más bajo.**

No obstante, para examinar las ofertas de manera eficiente y por prudencia administrativa, se procede a realizar la evaluación de las 5 (cinco) ofertas presentadas con el precio más bajo, observando los criterios legales establecidos en el apartado, ANEXO Nº A, Documentos que Componen la Oferta del Pliego de Bases y Condiciones.

SOLICITUD DE DOCUMENTO DE CARÁCTER FORMAL.

Al realizar la evaluación de las ofertas, se ha corroborado que la firma VIAL AGRO SA ha omitido al presentar su oferta, el documento que acredita que no se encuentra en mora con la autoridad administrativa tributaria, al respecto se procedió a requerir dicho documento en virtud a lo establecido en el **Art 59** del Decreto Nº 21909/03, que reglamenta la Ley Nº 2051/03 *"de Contrataciones Públicas"*, mediante nota dirigida a la empresa **VIAL AGRO SA**, para que la misma presente el ***"Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días antes de la fecha de apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento."***

Por medio del Memorándum CEO Nº 846/2019, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas comunica que en fecha 05 de agosto del corriente, por medio del correo institucional, la empresa no ha dado respuesta a ninguna de las solicitudes realizadas por dicha Coordinación según se puede apreciar a continuación:

Lic. Maria Angela Stutzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 29.980

[1] IAO 1.2d El Sistema de Adjudicación de la presente contratación es: Por el total

De: Microsoft Outlook
Para: vialagro@vialagro.com.ar
Enviado el: lunes, 05 de agosto de 2019 03:07 p.m.
Asunto: Retransmitido: LLAMADO N° 44/19 LPI

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vialagro@vialagro.com.ar (vialagro@vialagro.com.ar)

Asunto: LLAMADO N° 44/19 LPI

En este punto conviene mencionar que el oferente no presentó por ningún medio el documento formal solicitado, solo presentó la Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos que no da fe de que el mismo se encuentre sin deudas con la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En ese sentido, tras ser solicitado el documento al oferente, de acuerdo a los datos consignados en su oferta, y faltando la respuesta por parte de la firma VIAL AGRO SA, es necesario traer a colación el **Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que trata sobre la falta de contestación de un oferente a quien se le ha requerido una documentación con la siguiente redacción: *"Si el oferente no presentase lo solicitado por la convocante su oferta **podrá ser rechazada"***

En este sentido, es oportuno señalar que la oferta presentada por la firma VIAL AGRO SA debe ser rechazada atendiendo a que no ha presentado la documentación solicitada en el siguiente apartado: ***""Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días antes de la fecha de apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento."***

Sobre lo señalado en el párrafo anterior, cabe destacar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP" que establece los procedimientos a seguir para evaluar las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: ***"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta".***

Del mismo modo las Instrucciones a los Oferentes SECCION 1 en la clausulas siguientes establecen claramente que las ofertas que no cumplan con toda la documentación requerida por el PBC debe ser rechazada:

26.2. *Una oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de dichos Documentos, sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:*

*a) **afecta de manera sustancial el alcance, la calidad o la ejecución de las obras especificadas en los Documentos de Licitación; o***

*b) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en los Documentos de Licitación, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del Contrato; o **c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de otros Oferentes que hubiesen presentado ofertas que se ajusten sustancialmente a los Documentos de Licitación.***

26.3. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Documentos de Licitación será rechazada por la Convocante. *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste a la Sección II, DDL mediante la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, que tengan por efecto que una oferta que originalmente no se ajustaba sustancialmente a los Documentos de Licitación, sí lo haga como resultado de dicha corrección.*

Lic. María Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. N° 29.980

Al respecto, a los efectos de desarrollar lo expresado se trae a colación el artículo del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", esto a fin definir la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que a continuación se transcribe:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(...) *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".***

Se puede apreciar, por tanto, que la legislación que rige la materia, como en las bases del llamado son claras respecto a la no presentación de la documentación formal solicitada, **la cual constituye una desviación sustancial de la oferta**. Por tanto, en tenor a lo expuesto precedentemente y en virtud a las consideraciones que preceden se considera que la oferta presentada *por el Oferente* **VIAL AGRO SA, NO CUMPLE** *con lo establecido en las bases del llamado y en consecuencia deberá ser ELIMINADA, de acuerdo a lo preceptuado en la normativa vigente aplicable.*

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.

Se informa que al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas se ha constatado que el **Consorcio MARCALBA SA POSE SA - UT** integrado por las firmas (MARCALBA SA – POSE SA) **han omitido la presentación de la documentación respaldatoria requerida en las bases del llamado respecto al Acuerdo de Intención de Consorciamiento** presentado por el consorcio.

Primeramente, nos referiremos al requerimiento del Pliego de Bases y Condiciones:

- **Sección IV. Formularios. FORMULARIO Nº 23 Modelo de Acta o Acuerdo de Intención de Constitución de Consorcio** el cual expresa in fine:

> OBSERVACIÓN:
>
> (a) En caso de que el Acuerdo sea formalizado por Instrumento Privado, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además *(carácter sustancial)*, acompañarlo con un **Poder suficiente** otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo; o
>
> (b) Si el Acuerdo es **formalizado ante un Escribano por Escritura Pública,** en el mismo se debe establecer específicamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una Cláusula especial.
>
> **Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este Acto, el mismo será suficiente.**

ANEXO A. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA. Oferentes en Consorcio (PARA OFERENTES NO DOMICILIADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY).

Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio.

Lic. Maria Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 29.990

Estos documentos pueden consistir en:

Un documento que acredite la capacidad legal otorgada por cada Miembro del consorcio;

Los documentos societarios de cada integrante del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante de conformidad a la legislación vigente del país de origen.

Seguidamente, nos referiremos a la documentación presentada por las firmas integrantes del Consorcio MARCALBA SA POSE SA-UT. (MARCALBA SA - POSE SA).

- **Acta de Constitución de Consorcio, formalizado por Instrumento Privado con Certificación de firmas de fecha 14 de junio de 2019, (fojas 49 al 50, TOMO I).**

Cabe destacar que de toda la documentación analizada no se visualiza la Escritura Pública solicitada por el PBC cuando se presenta el Acuerdo por Instrumento Privado con certificación de firmas, así como tampoco se verifica ningún Acta de Directorio o Documento societario de las firmas integrantes del consorcio, en donde se otorgue poder suficiente al firmante de la Propuesta que en este caso es el Fernando Marchiane, dado que, de los documentos examinados a profundidad no se halló el documento en donde las firmas integrantes del consorcio autorizan o facultan al mismo a suscribir el Formulario de Oferta (documento de carácter sustancial) a nombre del consorcio de manera individual.

Luego de la reseña que antecede se desprende que el participante que opte por presentarse en asociación o en consorcio bajo esta modalidad (acuerdo privado con certificación de firmas) debe necesariamente cumplir con las formalidades previstas en el Pliego y en la legislación positiva.

En el caso que nos ocupa, el Consorcio MARCALBA SA POSE SA UT presentó un Acta de Intención de Consorciamiento formalizado por Instrumento Privado con certificación de firmas, y en consecuencia debía estar ineludiblemente acompañado con un Poder suficiente otorgado por **Escritura Pública** al representante legal del Consorcio, en este caso por las dos firmas que lo integran.

Además, la obligatoriedad de la presentación del Poder suficiente elaborado por Escritura Pública se configura a través de la observación que se encuentra taxativamente expresada en el FORMULARIO N° 23, del modelo del Acta o Acuerdo de Intención de Consorciamiento del PBC expresa cuanto sigue: "*…Se requerirá (carácter sustancial), acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo…*".

Por tanto, la omisión de la presentación del Poder referido anteriormente, afecta sustancialmente a la oferta, debido a que no se acredita la representación legal del firmante de la misma por parte de los representantes legales de las firmas integrantes del Consorcio. En ese sentido es necesario reiterar que no obra en la oferta un poder especial que los autorice a suscribir el Formulario de Oferta y todos los documentos relativos a ella en la forma en la que lo hace el señor Fernando Marchiane.

En ese sentido, de manera inequívoca el PBC ha otorgado el "*carácter sustancial*" a tal documento omitido por el CONSORCIO MARCALBA SA POSE SA-UT, por lo que no se puede admitir la presentación de la oferta en estas condiciones.

En base a todo lo analizado hasta ahora, se recomienda el rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO MARCALBA SA POSE SA -UT.

En el mismo sentido, al realizar la evaluación de la oferta presentada por el CONSORCIO TOCSA-ECOMIPA integrado por las firmas TOCSA SA y ECOMIPA SA, ha encontrado que el FORMULARIO LISTA DE CANTIDADES Y SUS PRECIOS no se encuentra firmado conforme se desprende de la siguiente imagen:

Lic. Maria Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. N° 29.980

TOCSA ECOMIPA

Lista de Cantidades y sus Precios.
(Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto)

Fecha: 24/07/2019

Llamado MOPC N° 44 /2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIO (CREMA) DE LA Ruta Nacional N° 1, Tramo: Quiindy – Villa Florida – San Juan Bautista

1	2	3	4	5	6	7
Ítem No	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
1	72131701-004	Obras de puesta a punto y servicios de mantenimiento	gl	1.0	161.727.155.125	161.727.155.125
					Total	**161.727.155.125**

El precio total es de guaraníes ciento sesenta y un mil setecientos veinte y siete millones, ciento cincuenta y cinco mil ciento veinte y cinco.

Nuestro precio comprende los siguientes componentes:

- Obras de Puesta a Punto (*), por las cuales recibiremos el 80% del precio ofertado en el rubro

Para incorporar en la Oferta de Precio la cotización de las Obras Obligatorias de Puesta a Punto desglosada de la siguiente manera:

(*) El precio de las Obras de Puesta a Punto comprende la ejecución de las Obras Obligatorias de Puesta Punto y las Obras Complementarias de Puesta a Punto, estas últimas definidas (o no), por el oferente como parte de su oferta, para alcantar los niveles de servicio requeridos en Especificaciones Particulares de la convocatoria. Al presente Formulario 1 se deberá adjuntar debidamente firmado, el presupuesto detallado de las Obras Obligatorias de Puesta a Punto; que está contenido en el Anexo 1 Obras Obligatorias de Puesta a Punto,1 Alcances de las Obras Obligatorias de Puesta a Punto, completado el cuadro por el proponente con el precio unitario para cada ítem o actividad, el sub total para cada ítem actividad y el total de dicho presupuesto.

- Servicios de mantenimiento, por el cual recibiremos el 20% del precio ofertado.

Firma:
En calidad de **Representante Legal**
Nombre: **Ing. Eduardo Miguel Blomberg**
Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de: **CONSORCIO TOCSA - ECOMIPA**

El día 24 del mes JULIO del año 2019
Nombre **Ing. Eduardo Miguel Blomberg**
En calidad de **Representante Legal**
Firma
Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de **CONSORCIO TOCSA - ECOMIPA**

(tres) - 003 -

Sobre la firma del Formulario de Oferta, se trae a colación lo reseñado por el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 sobre la firma de la oferta.

Artículo 42°. Formato y Firma de la oferta

(…) *"Las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente. Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las iniciales de la persona que firma la oferta; en caso de omisión de las firmas, la misma será analizada conforme a lo dispuesto por el Articulo 58 del Decreto N° 21.909/2003.*

Lic. Maria Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. N° 29.980

De esta forma atendiendo a lo señalado por el artículo Nº 58 del Decreto Reglamentario, que textualmente expresa que ***la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados...*** será motivo suficiente de rechazo de la Oferta.

Sobre la omisión verificada, es necesario afirmar que en el mismo sentido el Pliego de Bases y Condiciones establece claramente que la lista de Cantidades con indicación de sus precios forma parte del Formulario de Oferta conforme se desprende de la siguiente redacción:

12. Formularios de Presentación de Oferta y Lista de Cantidades con indicación de Precios
12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección IV, Formularios de la Oferta. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su contenido. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada.
La Lista de Cantidades con indicación de sus precios forma parte del Formulario de Oferta.

En este entendimiento, la omisión verificada en la oferta presentada por el CONSORCIO TOCSA-ECOMIPA, es sustancial, y no puede ser rectificada en esta instancia de evaluación, teniendo en cuenta que en la lista precios se consigna el monto total de la oferta y forma parte del FORMULARIO DE OFERTA.

En este sentido, se entiende que conforme al análisis realizado corresponde rechazar la oferta presentada por el CONSORCIO TOCSA- ECOMIPA.

Al respecto, cabe mencionar el carácter **SUSTANCIAL** que el *Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, atribuye al **Poder** y al **Formulario de Oferta**, implicando necesariamente la DESCALIFICACIÓN del participante que no realice la presentación oportuna y adecuada de los mismos, por lo que traemos a colación las disposiciones vigentes:

Decreto Reglamentario Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto 3719/2015 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS" que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

*(...) "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, **la falta de presentación de formularios de oferta** y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Lic. María Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 29.980

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. *La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*
2. ***El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.***
3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.*
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

Artículo 61°. Método de evaluación. *Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:*

a) sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:

*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente firmado y completado**, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria**...".*

Las demás ofertas evaluadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

INFORME DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Se procedió a verificar las *Garantías de Mantenimiento de Oferta* en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Del análisis realizado se desprende que las Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por las firmas participantes **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a verificar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".*

En ese sentido, se ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que dos personas que integran la firma **T&C SA** integrantes del CONSORCIO VILLA FLORIDA figuran como profesores de la UNA, y se encuentran con vínculos activos a la fecha.

Lic. María Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 29.980

No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2º en el inciso f) del artículo 2º de la ley de la función pública los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) y b) del artículo 40 de la ley 2051/03. Por otra parte, se informa que los demás oferentes participantes no se encuentran con vínculos activos.

Así también, se señala que se procedió a realizar el análisis de todos los representantes legales y sujetos individualizados en las firmas evaluadas que cumplen con todos los requisitos legales del llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones y que recaen en el ámbito de competencia de este departamento, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIÓN

Habiéndose procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la ***Sección II Datos de la Licitación (DDL), Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, Anexo A*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se sugiere ***RECHAZAR*** la oferta presentada por la empresa VIAL AGRO SA, el Consorcio MARCALBA SA POSE SA-UT y el Consorcio TOCSA- ECOMIPA, con relación a los demás oferentes evaluados se sugiere ***PROSEGUIR*** con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", y su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de las ofertas, se procede al análisis Económico-Financiero, el cual expone cuanto sigue;

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la SECCIÓN III "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN"; Punto 3 "CAPACIDAD FINANCIERA"; Ítems: "Coeficiente de Liquidez"; "Coeficiente de Solvencia"; y "Recursos Financieros", Folios N° 4 y 5 de la Adenda N°3 y el Folio N° 26 del PBC; y el Punto 4 "VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS", Folios N° 25 y 26 del PBC.

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Observaciones:

En la Sección I. "*Instrucciones a los Oferentes*"; en el Punto 29. "Método de Evaluación: Comparación de los precios de las Ofertas"; Ítem 29.2 se establece en el primer párrafo cuanto sigue:…"***Al evaluar las ofertas, la Convocante utilizará únicamente todos los criterios y metodologías que se definen en esta Cláusula y en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación. No se permitirá el uso de ningún otro criterio o metodología*** **(SIC),** Folio 13 del PBC; y en el Punto 30 "Evaluación detallada de la Oferta. Pos calificación"; Ítem 30.2 se establece cuanto sigue:…*"La Convocante deberá determinar, a su satisfacción, si la Oferta con el precio evaluado como el más bajo se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, y está calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria. Esta determinación se basará en el examen de la evidencia documentada presentada por el Oferente sobre sus calificaciones, y en la aplicación de los criterios de calificación que se mencionan en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación.* ***No podrán utilizarse otros factores no incluidos en la Sección III, para evaluar las calificaciones del Oferente"*** **(SIC),** Folios 13 y 14 del PBC.

En la Sección II. "Datos de la Licitación"; en la IAO 14.3 se establece cuanto sigue:…"***Se establece como Precio Referencial de Obra Gs. 202.100.000.000. IVA INCLUIDO***" **(SIC),** Folio 1 de la Adenda 3; y en la IAO 29 se establece en el primer párrafo cuanto sigue:…***"La evaluación de si la oferta cumple o no cumple con los requerimientos técnicos, legales y financieros estipulados en el presente Pliego de Bases y Condiciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Sección III Criterios de Evaluación y Selección"*** **(SIC),** Folio 20 del PBC.

Lic. Maria Angela Stutzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Latorre M.
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 29.980

Por tal, y en consideración a las normativas precedentemente citadas, se deja constancia de que la evaluación económica financiera de las mejores 3 (tres) ofertas se realizó conforme lo establecido en la SECCIÓN III "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN"; Punto 3 "CAPACIDAD FINANCIERA", Folios N° 4 y 5 de la Adenda N°3 y el Folio N° 26 del PBC; y el Punto 4 "VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS", Folios N° 25 y 26 del PBC.

En el caso de las siguientes empresas y/o consorcios: 1) CONSORCIO TOCSA- ECOMIPA; 2) CONSORCIO CONTEC; y 3) CONSORCIO MARCALBA S.A.- POSE S.A., se procedió a aplicar lo establecido en la en la SECCIÓN III "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN"; Punto 3 "CAPACIDAD FINANCIERA"; Ítem: "*Recursos Financieros*", Folio N° 4 de la Adenda N°3, que en su segundo párrafo establece cuanto sigue:….."*El valor máximo exigible de Recursos Financieros será hasta el 50% del valor de la oferta presentada*" (SIC).

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base a los Balances Generales correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios fiscales (Años 2016, 2017 y 2018); y los Estados de Resultados de los cinco (5) años de los últimos diez (10) años (2008-2018), conforme a lo establecido en el PBC y en la Adenda N° 3.

Evaluación de la Capacidad Financiera

Todos los criterios serán evaluados bajo el sistema "Cumple/No Cumple".

N°	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ			COEFICIENTE DE SOLVENCIA			RECURSOS FINANCIEROS	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS	CRITERIOS
			Últimos 3 (Tres) Años (= ó > 1,30)			Últimos 3 (Tres) Años (= ó < 0,65)			El mínimo de Recursos Financieros será igual o superior a: Valor máximo exigible de Capital Operativo será de hasta el 50% del valor de la oferta.	Haber generado durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años (2008-2018), en promedio un volumen anual de facturación igual o superior al 50% del monto del precio de referencia de la convocante. Gs 202.100.000.000 50 % Monto de Referencia	
			Año 2018	Año 2017	Año 2016	Año 2018	Año 2017	Año 2016			
1.-	**CONSORCIO TOCSA- ECOMIPA** TALAVERA ORTELLADO S.A.- TOCSA (Líder) EMPRESA CONSTRUCTORA MINERA PARAGUAYA S.A. (ECOMIPA S.A.)	Gs 161.727.166.125	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple (*)[1]	Cumple	Cumple
2.-	**CONSORCIO CONTEC** TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA (Líder) CONCRET MIX S.A.	Gs 163.688.559.668	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple (*)[1]	Cumple	Cumple
3.-	**CONSORCIO MARCALBA S.A.- POSE S.A.** MARCALBA S.A. (Líder) POSE S.A.	Gs 164.940.237.073	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple (*)[1] (**)[2] (**)[2]	Cumple	Cumple

(*) Indica las Notas Bancarias con Línea de Crédito "Aprobada", que fueron complementadas al Capital Operativo (VER ANEXO B). (**) Indica las Notas Bancarias con Línea de Crédito "Condicionados", que no fueron complementadas al Capital Operativo (VER ANEXO B).
(***) No indica una Línea de Crédito Aprobada. , que no fueron complementadas al Capital Operativo (VER ANEXO B). ()[n] El Superíndice indica la cantidad de Carta de Crédito presentada por los oferentes.

✓ **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en la Adenda N° 3.

✓ **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en la Adenda N° 3.

Lic. María Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Lateza M.
Abogada
Mat. C.S.J. N° 29.980

✓ **RECURSOS FINANCIEROS:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en la Adenda Nº 3.

✓ **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en el PBC.

Por último, se anexan las siguientes planillas: Anexo "A" RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero, ANEXO "B" ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, los cuales forman partes

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone cuanto sigue;

En el Acta se dejaron las siguientes constancias:

1. El representante del CONSORCIO CONTEC manifiesta que en el formulario 1 de la oferta del Consorcio TOCSA - ECOMIPA no adjuntan el presupuesto detallado de las obras obligatorias de puesta a punto, como se solicita en dicho formulario.

2. El representante del CONSORCIO MARCALBA POSE UT manifiesta que el CONSORCIO CONTEC presenta su formulario de oferta con una oferta diferente a la planilla de cantidades y también su formulario de precio unitario no contempla la mano de obra y referente a la oferta del CONSORCIO TOCSA - ECOMIPA no presenta la planilla de cantidades y no presenta desglose de mano de obra.

3. El representante del CONSORCIO CONTEC manifiesta que la planilla de presupuesto de puesta a punto representa el 80% del monto total de la oferta tal como lo solicita el PBC para las obras de puesta punto.

Por lo tanto, se procede a dar respuesta a las observaciones del Acta de Apertura de Ofertas que tienen relación con la evaluación técnica:

1. Se solicitó al Consorcio TOCSA – ECOMIPA a través de NOTA CEO N° 913/2019 del 21 de agosto de 2019 al, el Anexo 1 Obras Obligatorias de Puesta a Punto y adjuntaron dicho documento.

2. Con relación a la observación de la CONSORCIO MARCALBA POSE UT respecto a la oferta del CONSORCIO CONTEC, se procedió a verificar el formulario 1 (folio 3 de la oferta) y la planilla de cantidades (Anexo 1 - Obras Obligatorias de Puesta a Punto que se encuentra en el folio 4 de la oferta), tal como indica el CONSORCIO MARCALBA son diferentes, pero esto es debido a que en el formulario 1 se establece:

"Nuestro precio comprende los siguientes componentes:
- *Obras de Puesta a Punto (*), por las cuales recibiremos el 80% del precio ofertado en el rubro.*
- *Servicios de mantenimiento, por el cual recibiremos el 20 % del precio ofertado.*

De la evaluación de la oferta se observa que el Consorcio CONTEC presentó el Anexo 1 Obras Obligatorias de Puesta a Punto, por un monto de Gs. 130.950.847.654, alcanzando el 80% del monto del precio ofertado, tal y como se establece al pie del Formulario 1. Por lo que su presentación se encuentra conforme a lo establecido en el PBC.

Con relación a lo manifestado referente a que el CONSORCIO CONTEC no contempla la mano de obra en el formulario de precio unitario. A través de Nota CEO N° 792/2019 se solicitó aclaración al respecto de la mano de obra no contemplada en algunos de los ítems de las planillas de precios unitarios. A través de MEU 43183/2019 la empresa respondió a lo solicitado.

Lic. María Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 29.980

En cuanto a la observación referente a la oferta del CONSORCIO TOCSA – ECOMIPA se procedió a solicitar el Anexo 1 al oferente a través de Nota CEO 791/2019, y en cuanto a la mano de obra, los rubros que se encuentran en el Anexo 1 Obras obligatorias de Puesta a Punto en los ítems 1.3 Entepado de Talud, 3.4 Mantenimiento de Puentes, 3.5 Barandas Flex Beam, 3.6 Señalización Horizontal, 3.7 Señalización Vertical, 3.8 Tachas Reflectivas Bidireccionales 3.9 Mojones Kilométricos, 6.3 Plan de Seguridad e Higiene, serán subcontratados según el Formulario 2 Análisis de Precios Unitarios.

3. En este punto el CONSORCIO CONTEC respondió al CONSORCIO MARCALBA POSE UT respecto a la observación realizada a su oferta.

No obstante, se aclara que de la evaluación de la oferta se observa que el Consorcio CONTEC presentó el Anexo 1 Obras Obligatorias de Puesta a Punto, por un monto de Gs. 130.950.847.654, alcanzando el 80% del monto del precio ofertado, tal y como se establece al pie del Formulario 1. Por lo que su presentación se encuentra conforme a lo establecido en el PBC.

EVALUACION DE LA OFERTA.

La evaluación y comparación de Ofertas se realizó conforme se establece en Sección I, Instrucciones a los Oferentes, Parte I – Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los oferentes, del Pliego de Bases y Condiciones, IAO 29.1: "*Las Ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos señalados en la cláusula anterior serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias.*". En el **Anexo A**, se detalla el resultado de la verificación, cuyo resumen del mismo, ordenado de menor a mayor, se transcribe a continuación:

N°	OFERENTES	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	**CONSORCIO TOCSA – ECOMIPA** (TOCSA S.A. – ECOMIPA S.A.)	Gs. 161.727.155.125
2	**CONSORCIO CONTEC** (CONCRET MIX S.A. – TECNOEDIL CONSTRUCTORA)	Gs. 163.688.559.568
3	**CONSORCIO MARCALBA S.A. - POSE S.A. – UT** (MARCALBA S.A. – POSE S.A.)	Gs. 164.940.237.073
4	**CONSORCIO VILLA FLORIDA** (INGENIERIA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A. – CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A.)	Gs. 166.327.360.435
5	**VIAL AGRO S.A.**	Gs. 173.034.033.636
6	**CONSORCIO RUTA UNO** (CONSTRUPAR S.A. – ROVELLA CARRANZA S.A. SUCURSAL BARAGUAY)	Gs. 178.656.400.000
7	**CONSORCIO SLCCL RUTA 1** (SANTA LUZI ENGENHARIA E CONSTRUCOES LTDA – CONSTRUCTORA COLARES LINHARES))	Gs. 185.925.238.693
8	**CDD CONSTRUCCIONES S.A.**	Gs. 191.717.122.886

POSTCALIFICACIÓN.

De conformidad a lo señalado en la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, Parte I – Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los oferentes, del Pliego de Bases y Condiciones, IAO 30.1: "*De la tabla comparativa de precios, se tomará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo, la que será analizada en detalle para verificar si cumple con los requisitos de calificación establecidos en los documentos de licitación y si no presenta desviaciones, reservas u omisiones significativas*" y IAO 30.3 "*Una determinación afirmativa será un requisito para la adjudicación del Contrato. Una determinación negativa tendrá como resultado la descalificación de la oferta, en cuyo caso la Convocante seguirá el mismo procedimiento con la oferta evaluada como la siguiente más baja, para determinar si dicho Oferente está calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria.*".

De conformidad a lo señalado en las Instrucciones a los oferentes (IAO), se procedió a analizar la evidencia documentada presentada en la oferta evaluada como la más baja, a fin de verificar si cumple con los requisitos de calificación establecidos en los documentos de licitación. Los aspectos verificados, conforme a lo establecido en la Sección III "*Criterios de Evaluación y Calificación*".

Lic. María Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Latorre M.
Abogada
Mat. C.S.J. N° 29.980

El **Anexo I** – Experiencia Específica en Construcción, **Anexo II** – Experiencia Especifica en Construcción – Actividades Clave, **Anexo III** – Requerimiento para el personal profesional en obra y **Anexo IV** – Equipos Claves requeridos para la Evaluación de las Propuestas, forman parte de los antecedentes del presente dictamen.

SOLICITUD DE ACLARACIONES:

De conformidad a lo señalado en la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, Parte I – Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los oferentes, del Pliego de Bases y Condiciones, IAO 25 Aclaración de Ofertas: 25.1 *"Para facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y poscalificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar de las Oferentes aclaraciones acerca de sus ofertas." y 25.2. Las aclaraciones presentadas por los Oferentes que no sean en respuesta a aclaraciones solicitadas por la Convocante podrán no ser consideradas. Las solicitudes de aclaraciones de la Convocante y las respuestas de los Oferentes, deberán ser hechas por escrito"*, se procedió a realizar consultas a los oferentes conforme se detalla a continuación:

CONSORCIO TOCSA - ECOMIPA

Mediante NOTA CEO N° 791/2019 del 21 de agosto de 2019 se solicitó a la empresa aclaración acerca de las experiencias declaradas del profesional propuesto para el cargo de Superintendente de Obras y la presentación del Anexo 1 presupuesto detallado de las obras obligatorias de puesta a punto conforme se solicita en el Formulario N° 1 – Presentación de la oferta.

Mediante Expediente MEU N° 42.170/2019 del 21 de agosto de 2019 la empresa respondió a lo solicitado, adjuntando:

- El presupuesto detallado de las obras obligatorias de puesta a punto conforme se solicita en el Formulario N° 1 – Presentación de la oferta.
- Currriculum Vitae, Certificados/Contratos del profesional propuesto para Superintendente de Obra: Ingeniero Rubén Crispín del Puerto Garabano.

CONSORCIO CONTEC

Mediante NOTA CEO N° 792/2019 del 26 de agosto de 2019 se solicitó a la empresa aclaración al respecto de la mano de obra no contemplada en algunos de los ítems de las planillas de precios unitarios.

Mediante Expediente MEU N° 43183/2019 del 27 de agosto de 2019 la empresa respondió a lo solicitado *aclarando cuanto sigue: "...Se tiene previsto la conformación de cuadrillas de trabajo para la ejecución de ítems de movimiento de suelos, como también de todos los que impliquen paquetes estructurales por lo tanto y como los personales serán fijos, los salarios mensuales de los mismos (capataces, encargados, ayudantes específicos), se encuentran contemplados dentro de los gastos generales. La mano de obra para la ejecución de absolutamente todos los ítems de la planilla de obras de puesta a punto, se encuentran contemplados y calculados según nuestra experiencia para el tipo de obra y su envergadura".*

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL ANEXO B.

Del análisis de los precios ofertados y lo establecido en la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación, 5. Experiencia Específica en Obras; 6. Capacidad en materia de Personal; 7. Capacidad en materia de Equipos; Requerimientos Adicionales (Plan de Trabajo y Cronograma Físico Financiero), se resume lo siguiente:

TRAMO: QUIINDY – VILLA FLORIDA – SAN JUAN BAUTISTA

N°	OFERENTE	CALIFICACION TÉCNICA
1	**CONSORCIO TOCSA – ECOMIPA** (TOCSA S.A. – ECOMIPA S.A.)	CUMPLE
2	**CONSORCIO CONTEC** (CONCRET MIX S.A. – TECNOEDIL CONSTRUCTORA)	CUMPLE

Lic. María Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. N° 29.980

1. **CONSORCIO TOCSA – ECOMIPA (CUMPLE):** El consorcio cumple con los requisitos de calificación técnica conforme a la Declaración Jurada presentada a través del MEU N° 42170/2019 del 21 de agosto de 2019.

2. **CONSORCIO CONTEC (CUMPLE):** El consorcio cumple con los requisitos de calificación técnica. Mediante expediente MEU 43183/2019 respondió a lo solicitado.

CONCLUSIÓN.

Como resultado de la evaluación de los Criterios Técnicos se obtiene:

N°	OFERENTE	CALIFICACION TÉCNICA	MONTO TOTAL (IVA Incluido)
1	**CONSORCIO TOCSA – ECOMIPA** (TOCSA S.A. – ECOMIPA S.A.)	CUMPLE	161.727.155.125
2	**CONSORCIO CONTEC** (CONCRET MIX S.A. – TECNOEDIL CONSTRUCTORA)	CUMPLE	163.688.559.568

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

El proceso en cuestión es excluido, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2. *Contrataciones Excluidas* de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" que reza: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones:* ***c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial***".

Por lo expresado en el párrafo precedente, el proceso de evaluación se rigió por las *POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES Y FIRMAS CONSULTORAS POR PRESTATARIOS Y BENEFICIARIOS DE FONPLATA* y de manera supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y sus modificatorias.

En esta instancia es importante señalar que el sistema de adjudicación aplicable para el presente proceso de contratación es "*Por el Total*", conforme se observa lo establecido en la *Sección II Datos de la Licitación* del PBC, *IAO 1.2c. El Sistema de Adjudicación de la presente contratación es: Por el total.*

Del análisis de los informes de evaluación se concluyen las siguientes consideraciones:

Conforme se desprende del análisis de la capacidad legal de los oferentes evaluados se pudo corroborar que, la firma **VIAL AGRO S.A.**, el **CONSORCIO MARCALBA SA POSE SA-UT** y el **CONSORCIO TOCSA- ECOMIPA**, ***NO CUMPLEN*** con todos los requisitos legales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y además que el **CONSORCIO CONTEC** (CONCRET MIX SA – TECNOEDIL SA CONSTRUCTORA), por otro lado, el **CONSORCIO VILLA FLORIDA** (INGENERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS SA– CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS SA), ***CUMPLEN*** con la totalidad de los requisitos legales de evaluación establecidos en las bases del llamado.

Asimismo, del análisis de la evaluación económico financiera, se desprende que las firmas evaluadas, (**CONSORCIO TOCSA- ECOMIPA, CONSORCIO CONTEC y CONSORCIO MARCALBA SA POSE SA-UT**), ***CUMPLEN*** con los criterios de evaluación de este ámbito establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Al mismo tiempo, del análisis de los criterios de evaluación en cuanto a la capacidad técnica de los oferentes evaluados (CONSORCIO TOCSA- ECOMIPA y CONSORCIO CONTEC) se pudo cotejar que los mismos ***CUMPLEN*** con las exigencias mínimas requeridas en el PBC en este aspecto.

Lic. María Angela Stuzzenergger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Marcela Lezerza M.
Abogada
Mat. C.S.J. N° 29.980

Por lo tanto, atendiendo a todo lo expuesto este comité concluye que, si bien el **CONSORCIO TOCSA - ECOMIPA** cotiza la oferta más baja en precio, al no cumplir con uno de los criterios de evaluación de índole sustancial exigidos en la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus correspondientes reglamentaciones, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal del oferente, su oferta debe ser **RECHAZADA**, por ende se pasa a considerar la segunda mejor oferta en precio la cual es la cotizada por el **CONSORCIO CONTEC** y que atendiendo a la evaluación realizada dicha oferta **CUMPLE** con todos los requerimientos establecidos en las bases del proceso de contratación que nos ocupa, por tanto, para esta convocante dicha oferta se configura como una oferta solvente y por ende susceptible de adjudicación.

En consecuencia, teniendo en cuenta todas las consideraciones asentadas y atendiendo a lo estipulado en el **artículo 28°** de la Ley N° 2.051/03 que dispone: ***ADJUDICACIÓN.*** *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"* como así también de conformidad a lo señalado en la *Sección II. Datos de la Licitación, inciso* ***F. Adjudicación del Contrato. IAO 33.1 La Convocante adjudicará el Contrato al Oferente:*** *a) Cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones; b) Que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; de acuerdo con los requerimientos específicos del presente pliego de bases y condiciones; y c) Que haya presentado la oferta de precio más baja"*, el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- ADJUDICAR, el **"LLAMADO MOPC 44/2019 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) RUTA NACIONAL N° 1, TRAMO: QUIINDY - VILLA FLORIDA - SAN JUAN BAUTISTA - CONTRATO DE PRÉSTAMO PAR-24/2017 PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIO - VIAL 3. ID N° 364.803"**, conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	MONTO TOTAL (IVA Incluido)
CONSORCIO CONTEC (CONCRET MIX S.A. - TECNOEDIL SA CONSTRUCTORA)	**Gs. 163.688.559.568** (Guaraníes Ciento Sesenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Ocho).-

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial, previa No Objeción del Ente Financiador.

MIEMBROS

Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos

.....Marcela Latorre M.
Abogada
T. N° 29.980

Representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas

Lic. María Angela Stuzzenegger Fuster
Coordinadora Interina
Coord. de Gestión de Proyectos
DCP - MOPC

Representante del Equipo Técnico Especializado

Ing. HUGO ARCE PALMA.....
Director de Vialidad
M.O.P.C.